



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

000633 24 ENE 2019

Por medio de la cual se corrige la Resolución número 10330 de 27 de junio de 2018, por medio de la cual se resolvió la solicitud de registro calificado del programa de Contaduría Pública articulado en ciclos propedéuticos con el programa de Tecnología en Contabilidad Financiera presentada por Unidades Tecnológicas de Santander.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución número 10330 de 27 de junio de 2018, el Ministerio de Educación Nacional, en atención a la solicitud formulada por Unidades Tecnológicas de Santander, decidió Otorgar el registro calificado al programa de Contaduría Pública articulado en ciclos propedéuticos con el programa de Tecnología en Contabilidad Financiera, ofrecido bajo la metodología virtual con sede en Bucaramanga (Santander).

Que mediante solicitud 2018-ER-199542 del 21 de agosto de 2018, la institución Unidades Tecnológicas de Santander solicitó la corrección de la Resolución número 10330 de 27 de junio de 2018, manifestando que "...me permito solicitar la modificación de las Resoluciones 10330 y 10331 de junio 27 de 2018 de los registros calificados del programa de Contaduría Pública articulado por ciclos propedéuticos con el programa de Tecnología en Contabilidad Financiera, modalidad virtual...; en razón a que el número de créditos en las mencionadas resoluciones no corresponde con los créditos solicitados del programa..." (sic).

Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 3° establece que las autoridades deben interpretar y aplicar las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la constitución política, en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y los que establezcan las normas especiales.

Que el numeral 11° del precitado artículo el legislador estableció que "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

